



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Nº 2023-00350
DEMANDANTE: PREOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL
DEMANDADO: RAQUEL LOPEZ MARIN

Como el titulo valor –Pagare No 414–, que se anexan a la presente demanda resulta a cargo de la demandada RAQUEL LOPEZ MARIN, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de PREOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP S.A., y en contra de la demandada RAQUEL LOPEZ MARIN, por las siguientes sumas:

1. Por el capital, cuotas de moras y por los intereses moratorios cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 11-13–, las que se liquidaran a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, **capital, cuotas y fechas que el despacho en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de ellas enunciadas se dan por reproducidas.**

2.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio)..-

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconócese a JESUS MARIANO MARTINEZ OSPINA con T.P No. 252589, para actuar en su calidad de apoderado.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Nº 2023-00350
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL
DEMANDADO: RAQUEL LOPEZ MARIN

DECRETAR el embargo y retención del 30% del sueldo que devenga la demandada JHON ALEXANDER ESCOBAR en su calidad de empleada de la Secretaria de Educación Tolima, art. 154 del C.S.T.. Elabórese oficio por parte de la secretaría que será retirado por el interesado.

LIMITASE la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), indicándole que los dineros deberán consignados en la cuenta de depósitos judicial del Juzgado en la entidad del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ**